



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2790 - 2025

"POR LA CUAL SE DISPONE EL CESE DE UN ENCARGO DE RECTOR Y LA TERMINACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL EN VACANTE GENERADA POR ESTE"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que, La Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3, establece que los departamentos tienen la facultad de administrar, en el sector educativo, tanto las instituciones como el personal docente y administrativo de los planteles, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y la planta de cargos adoptada.

Que, El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.5.2.2.1.1, complementa esta normativa al especificar ciertos aspectos.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo segundo del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016 ("Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar"), determina que la planta global de cargos se distribuirá anualmente de manera definitiva en cada Establecimiento Educativo oficial. Esta distribución se basará en lo reportado por el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT), en línea con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015, referente al "Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas".

Que, asimismo, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.3.4, asigna la responsabilidad directa de organizar las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales a las secretarías de educación o entidades certificadas.

Que, mediante Resolución No. 1764 de fecha 01-jun-2022, el docente ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA identificado con c.c. 73.376.502 de la **Secretaría de Educación de Bolívar**, fue encargado como Rector en ZAMBRANO/I.E.T. EN INFORMATICA ANIBAL NOGUERA MENDOZA. Esta designación generó una vacante en primaria, área donde el docente ejercía previamente sus funciones.

Que la situación administrativa de encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de La Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no contempla término definido, no obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo.

La Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, sobre el deber de motivar el retiro de los provisionales o los encargos, refiere: "*En suma, el deber de motivación de los actos administrativos*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2790 - 2025

"POR LA CUAL SE DISPONE EL CESE DE UN ENCARGO DE RECTOR Y LA TERMINACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL EN VACANTE GENERADA POR ESTE"

que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos son, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. "(...)" Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que, de conformidad con la **Resolución N°. 652 de 2025, "Por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones"**, se ejecuta lo estipulado por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Bolívar, que profirió fallo el 16 de agosto de 2024. Dicho fallo, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número OD-081-I2020, impuso a **ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 73.376.502, en su condición de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN INFORMÁTICA ANÍBAL NOGUERA MENDOZA** del municipio de Zambrano, Bolívar, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES**, la cual deberá ser anotada en su hoja de vida.

Que, conforme a lo previamente expuesto y en virtud del marco normativo de la función pública, específicamente el **Artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **Artículo 1 de la Ley 1960 de 2019**, la situación administrativa de encargo, si bien no tiene un término definido, es susceptible de terminación bajo ciertas condiciones. Entre las causales que facultan al nominador para finalizar un encargo mediante **resolución motivada**, se encuentra la **imposición de sanciones disciplinarias** que impliquen la suspensión o destitución del servidor encargado. Esta medida no es solo una facultad legal, sino una respuesta necesaria para preservar la idoneidad, la moralidad y la probidad que se exigen de todo servidor público. La sanción disciplinaria, al afectar la capacidad del funcionario para cumplir cabalmente con los **deberes inherentes a la función pública**, genera una incompatibilidad con la continuidad del encargo, garantizando así la eficiencia y transparencia en la prestación del servicio.

Que, conforme a lo previamente expuesto y una vez aplicada la medida de sanción emanada del acto administrativo **Resolución N°. 652 de 2025**, el docente involucrado incurre en una causal que permite dar por terminado su encargo como directivo docente de la Institución Educativa. Una



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2790 - 2025

"POR LA CUAL SE DISPONE EL CESE DE UN ENCARGO DE RECTOR Y LA TERMINACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL EN VACANTE GENERADA POR ESTE"

vez finalizada su sanción disciplinaria, este docente deberá regresar al cargo que inicialmente ostentaba, es decir, el de **DOCENTE DE AULA** en el área de primaria, vinculado a esta Secretaría y que actualmente desempeña en la I.E.T.A. ERASMO DONADO LLANOS del municipio de ZAMBRANO -BOLÍVAR.

Que consultado el sistema de información humano al respecto se tiene que, ciertamente, el cargo docente de la planta de educadores del Departamento de Bolívar en el que ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA identificado con c.c. 73.376.502, se encontraba en vacancia temporal, por encontrarse en la situación administrativa de encargo como rector, mientras duraba la situación administrativa que generó dicha vacancia temporal, como remplazo, como Provisional Vacante Temporal fue vinculado al Docente de Aula, **GUERRA QUIROZ MARTIN EDUARDO**, con cédula de ciudadanía N° 1049453158, por lo cual, de conformidad con las razones de hecho y de derecho que anteceden al definir el cese de la vacancia temporal por encargo por ser nombrado en periodo de prueba, se procederá a la terminación de dicho nombramiento temporal de conformidad con al tercer inciso del artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el cual establece que: "El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia...", de donde surge la obligación por parte de la administración educativa de hacer cesar dichas situaciones y darle la formalidad debida.

Que, a raíz de la terminación del encargo del docente —cuya motivación se fundamenta directamente en la sanción disciplinaria impuesta al servidor público—, la administración determina que la situación de temporalidad del cargo directivo docente, creado para suplir la necesidad generada por dicho encargo, también concluye. La imposición de la medida disciplinaria rompe la continuidad de la situación administrativa que justificaba la provisión temporal del cargo de rector, lo que interrumpe, en estricto apego a la normatividad, la situación de provisionalidad o temporalidad asociada

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo de **ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 73.376.502, como Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN INFORMÁTICA ANÍBAL NOGUERA MENDOZA**, del municipio de Zambrano, Bolívar, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el nombramiento provisional temporal de **GUERRA QUIROZ MARTIN EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1049453158 como docente de aula en **I.E.T.A. ERASMO DONADO LLANOS** en el municipio de ZAMBRANO, en el empleo Docente de aula con nombramiento Provisional Vacante Temporal, cargo que fue generado por el encargo de que trata el artículo anterior. Dicha terminación será efectiva a partir de la fecha de su notificación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2790 - 2025

"POR LA CUAL SE DISPONE EL CESE DE UN ENCARGO DE RECTOR Y LA TERMINACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL EN VACANTE GENERADA POR ESTE"

ARTÍCULO TERCERO: Retornar a **ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 73.376.502, quien es DOCENTE DE AULA en el área de primaria y se encuentra vinculado a esta Secretaría en PROPIEDAD, a su cargo inicial en la I.E.T.A. ERASMO DONADO LLANOS del municipio de ZAMBRANO - BOLÍVAR, una vez finalice su sanción disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, al expediente (o hoja de vida) del funcionario y a la Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la correspondiente actuación administrativa a la Oficina de Control Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al interesado o por correo electrónico guerramartineduardo@gmail.com - anibalnogueramendoza@gmail.com - albertom_madera@hotmail.com y a los establecimientos educativos involucrados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, a los 22 de julio 2025


CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Yina Palomino Estrada-Directora Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos
Revisó: Vanessa De la Cruz Polo- Jefe oficina jurídica (e)
Revisó: Didier Flórez- P.U Dirección de Planta y establecimientos educativo



